



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

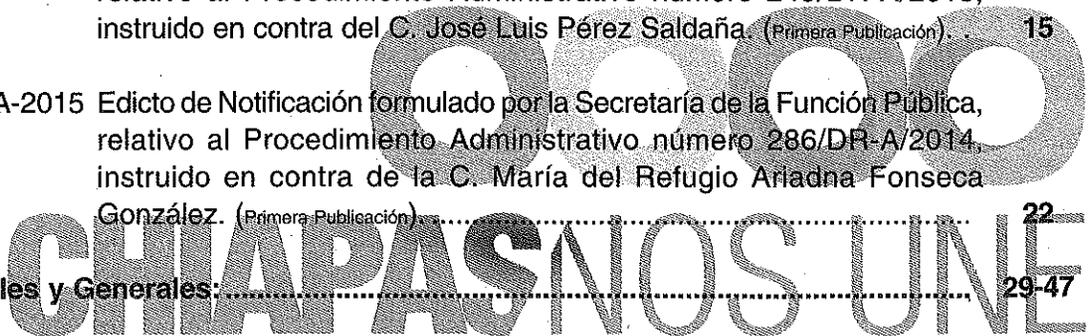
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Junio de 2015 No. 184

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1049-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 279/DR-C/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación)	2
Pub. No. 1072-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 215/DR-B/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación)	7
Pub. No. 1073-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 249/DR-A/2013, instruido en contra del C. José Luis Pérez Saldaña. (Primera Publicación) ..	15
Pub. No. 1074-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 286/DR-A/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación)	22
Avisos Judiciales y Generales:	29-47



Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1049-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 279/DR-C/2014

E d i c t o

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 07 de julio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

En tal virtud, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, en su calidad de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con las copias certificadas de los nombramientos de fechas 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, expedidos por los entonces Secretarios de Salud, documentos visibles a fojas 39 y 40, de las constancias del procedimiento administrativo en que se actúa; al presumir incumplimiento a las funciones encomendadas en el artículo 48, fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior del Instituto, que indica que como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud *deberá vigilar el cumplimiento de los procesos para la baja y destino final de los bienes que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, y realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior*; así como lo establecido en el Manual de Organización, que precisa que *deberá supervisar la integración y control del padrón vehicular para optimizar su uso, y supervisar que se realice la baja y destino final de los bienes y/o insumos a solicitud del área responsable y que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, en apego a los lineamientos y normatividad establecida*; funciones que se presumen no cumplió con diligencia al no dar atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, cuando a través del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0210/2012, de fecha 23

veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce (folio 72), existía el antecedente que para hacer efectivo el pago de la indemnización por parte de FOPROVEP, en relación al expediente 024/11, se requería el original de la tarjeta de circulación y copia certificada del pago de la tenencia de los últimos tres años, para obtener el pago de indemnización por motivo del robo del vehículo oficial antes mencionado, ocurrido del día 15 quince de enero de 2011 dos mil once, y que mediante el acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce del H. Comité Técnico del FOPROVEP, requería dichos requisitos para la procedencia de la indemnización, sin embargo, dentro del período de su encargo, es decir del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013, omitió dar atención al requerimientos de procedibilidad, propiciando que se dejara sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, tal y como se advierte del Acuerdo 03 de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, como se advierte en copia certificada a foja 13 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Acuerdo

*“El H. Comité Técnico se da por enterado del asunto y con base a los numerales 45 y 61 de las reglas de operación del FOPROVEP autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por Robo del Vehículo Oficial, que fue autorizado en el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, y así mismo determina el expediente como **concluido** e instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades determine lo conducente”.*

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultados, de 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 09, del presente Procedimiento Administrativo), en el que se concluye, lo siguiente:

“V. Conclusión.

*En base a lo anteriormente señalado, se presume que los **CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, Pedro Otoniel Nuricumbo Aguilar, Delfina Dolores Navarro García y Eduardo Hernández Amador**, la primera como Ex Subdirectora de Recursos Financieros, el segundo y tercero como Ex Subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el cuarto como actual Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera, toda vez que **provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$166,700.00** precio de venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, serie número 3GCEK14T77G150302, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/889/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014.”*

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado:

1. Copias certificadas de los nombramientos de fechas 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, expedidos por los entonces Secretarios de Salud, documentos visibles a fojas 39 y 40.
2. Original del oficio IS/DAF/SR/D/5003/11421/2014, de 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, donde informa que la inculpada estuvo en el cargo del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013, foja 27.
3. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0210/2012, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, donde se describen como requisitos a cumplir para hacer efectivo el pago de la indemnización por parte de FOPROVEP, el original de la tarjeta de circulación y copia certificada del pago de la tenencia de los últimos tres años (foja 72).
4. Copia certificada del Acuerdo 03 de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, donde autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que fue autorizado en el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, y así mismo determina el expediente como concluido (foja 13).
5. Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/889/14, de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Director Operativo del FOPROVEP, donde se informa que el detrimento que se ocasionó al Estado, es por \$166,700.00 (ciento sesenta y seis mil, setecientos pesos 00/100 M.N.), (foja 66).

Medios de convicción, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que presuntamente en el cargo encomendado no dió atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, dentro del período del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013; provocando con ello la falta de indemnización por robo del vehículo oficial que previamente el FOPROVEP había aprobado, lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior, los puntos cinco y siete del Manual de Organización y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al presuntamente, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales:

45. Los asuntos no contemplados en las presentes reglas de operación podrán resolverse en las sesiones del Comité Técnico y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentadas en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Capítulo X De las Sanciones:

51. Los asuntos no contemplados en las presentes Reglas podrán resolverse en las sesiones del Comité y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentados en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 48.- *El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las facultades siguientes:*

XIV.- Vigilar el cumplimiento de los procesos para la baja y destino final de los bienes que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio.

XVI.- Realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior.

Manual de Organización:

Punto cinco.- *Supervisar la integración y control del padrón vehicular para optimizar su uso.*

Punto siete.- *Supervisar que se realice la baja y destino final de los bienes y/o insumos a solicitud del área responsable y que por su uso o características no sean adecuadas para el servicio, en apego a los lineamientos y normatividad establecida.*

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de*

Las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con su servicio público, en calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, derivado de las presuntas irregularidades administrativas cometidas, por su negligencia como servidor público, al no dar atención y seguimiento para gestionar el pago de la tenencia y obtener tarjeta de circulación para el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Cheyenne 4x4, modelo 2007, placas de circulación DB-45565, dentro del período del 01 uno de mayo de 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de marzo de 2013; provocando con su conducta omisa, la falta de indemnización por robo del vehículo oficial que previamente el FOPROVEP había aprobado, ocasionando con ello un detrimento al erario del Estado por \$166,700.00 (ciento sesenta y seis mil, setecientos pesos 00/100 M.N.), derivado a que mediante Acuerdo 03, de la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, se dejó sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial que previamente se había aprobado mediante el Acuerdo 03 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, concluyendo el expediente al no haberse reunido los requisitos de procedencia; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior, los puntos cinco y siete del Manual de Organización y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita, por lo que se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, se tendrá por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo, tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1072-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**Proced. Admvo.: 215/DR-B/2014
Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-6/1175/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
13 de mayo de 2015.**

Asunto: Audiencia de Ley.

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 22 veinte de julio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 06**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, documento visible a foja 256 del sumario; se presume incumplimiento a la función establecida en el artículo 63, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, toda vez que en el cargo conferido *tenía la atribución de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto*; función que se presume incumplió al no realizar de manera urgente el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular 2012 dos mil doce, del Instituto de Salud, por \$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la liquidez del 50% de la prima de dicho aseguramiento, provocando con ello, la omisión a lo requerido mediante memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, sin que exista evidencia dentro de las constancias de autos, gestión alguna por parte de la presunta responsable donde se advierta que haya instruido para el pago hacia la tesorería del ISECH, ni elaboración de cheque o SPEIS que indique la ejecución del pago para el aseguramiento vehicular, obteniendo en consecuencia presunta falta de diligencia a la gestión de los recursos financieros, ocasionando con ello que el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dejara sin efecto la indemnización por robo ocurrido el 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, del vehículo oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, **del Instituto de Salud**, resguardada por Jesús Eduardo López Coello, toda vez que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, informó la **improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12**, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce.

Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del Acuerdo número 02, de la octagésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, por lo cual el H. Comité Técnico del FOPROVEP, determinó improcedente el expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 dos mil doce, haciendo responsable al Instituto de Salud de los siniestros ocurridos en su padrón vehicular, visible en copia certificada a foja 11 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Fundamentación y Motivación

"Es facultad del H. Comité Técnico conocer y resolver lo relativo a la procedencia o improcedencia de los expedientes que se tramiten ante este fideicomiso, en términos de lo que previene la cláusula 9ª. Inciso a) y cláusula 10ª. Inciso c) del contrato base de creación del fideicomiso.

Que previamente la dirección operativa del FOPROVEP preparó y validó el expediente del caso en cumplimiento al numeral 13 inciso g), 16, 20, 21, 22, 45 y 51 de las reglas de operación de este fondo. Que del estudio del acta circunstanciada de hechos y

de los antecedentes presentados, se desprende que el siniestro en cuestión encuadra en el numeral 46 de la citada normatividad ya que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012, por lo que ellos son responsables directos de los siniestros que sufrieron en su padrón vehicular.

Acuerdo:

Con base en los hechos, fundamentos y motivos expuestos, el H. Comité Técnico determina improcedente el presente expediente.

Dado que el H. Comité lo antes acordado, este Comité instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades, determine lo conducente”.

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultado de Denuncia SAC/Q-0493/2014, de 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia. (visible en original a fojas 04 a 07 del presente procedimiento administrativo), en el que se concluyó para el caso específico, lo siguiente:

“V. Conclusión.

Analizados los documentos proporcionados por el Instituto de Salud, se observó que mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12 de fecha 15 de agosto de 2012, el LAE Juan Fernando Sánchez Contreras, hizo del conocimiento a la Lic. Delfina Dolores Navarro García, Ex-subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, el monto a pagar por el aseguramiento del parque vehicular propiedad del Instituto de Salud, correspondiente al ejercicio 2012; asimismo, en atención al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de fecha 26 de diciembre de 2012, la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante oficio número 5003/DAF/SRMySG/20130/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito del banco HSBC de fecha 29 de enero de 2013, por la cantidad de \$1'241,525.00.

El CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, atendiendo al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de fecha 09 de julio de 2013, signado por el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó mediante memorándum número DAF/SRMySG/21564/2013, de fecha 01 de agosto de 2013, a la LA María del Refugio Ariadna Fonseca González, Ex-subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012, por la cantidad de \$1'242,925.00; pago del acuerdo al oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de

fecha 05 de septiembre de 2014, signado por la CP Adaney Rincón Macal, Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, informó a esta Contraloría Interna, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, **no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH**; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular.

Por último y a pesar de que el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, solicitó con carácter de urgente a la **C. María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex-subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, realizara el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento vehicular 2012, **esta última persona no solicitó ni realizó el pago requerido del 50% por ciento restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular del Instituto de Salud del Estado que señala:**

Artículo 63.- El titular de la subdirección de recursos financieros, tendrá las siguientes atribuciones siguientes (sic):

II.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Asimismo, se observa que infringe el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra indica:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado.**

*Por todo lo anterior, esta Contraloría Interna presume que **existe responsabilidad administrativa de las CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González**, y Delfina Dolores Navarro García, en virtud de que no se cumplieron las funciones que tenía asignadas, una como Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, en consecuencia ambas infringieron lo que establece el artículo 45 en sus fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ..."*

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado:

1. Copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, visible a foja 256.

2. Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, firmado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, a través del cual dió a conocer la improcedencia del Expediente FOPROVEP 263/12, visible a foja 10.
3. Copia del memorándum DAF/SRMySG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, firmado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, a través del cual solicitó de manera urgente a **María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex-subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), visible a foja 17.
4. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece, firmado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisa que en caso de no recibir el pago a más tardar el 17 diecisiete de julio de 2013 dos mil trece, se suspenderá el servicio de la cobertura de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud registradas en el Fideicomiso, visible a foja 18.
5. Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMySG/SG/20130/2013, de 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, firmado por la entonces Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, donde informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito de la institución bancaria HSBC, de fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$1'241,525.00 (un millón, doscientos cuarenta y un mil, quinientos veinticinco pesos M.N.), visible a fojas 19 y 21.
6. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de 26 veintiséis de diciembre de 2012 dos mil doce, firmado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisó al Instituto de Salud, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al requerimiento de pago, visible a foja 20.
7. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce, firmado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde solicita el pago del aseguramiento correspondiente de las unidades vehiculares del Instituto y anexo, visibles a fojas 23 y 24.
8. Copia certificada del oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, firmado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular, visible a foja 27.
9. Copia certificada del Acuerdo número 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por integrantes del H. Comité Técnico del

FOPROVEP, donde determinan la improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, visible a foja 11.

Ahora bien, en lo que respecta al contenido de la copia simple del memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, al adminicularla con la copia certificada del Acuerdo No. 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, del H. Comité Técnico del FOPROVEP, se advierte que reviste de pleno valor probatorio, en base a la tesis siguiente:

"Copias fotostáticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con "las demas pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar "valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

*"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; **sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".***

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Página: 294, "Tesis: I. 3o. A. 144 K, Tesis Aislada, Materia(s): "Común".

Medios de convicción, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran

en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, Salvo Prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que **Usted**, en el cargo de Subdirectora de Recursos Financieros, presuntamente no gestionó los recursos financieros que eran necesarios para cubrir la prima de aseguramiento del vehículo oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, **del Instituto de Salud**, resguardada por Jesús Eduardo López Coello, obteniendo en consecuencia que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dependiente de la Dirección Operativa del FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, declaró la **improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12**, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, provocando con ello que no se recuperara el monto de \$135,600.00 (ciento treinta y cinco mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el presunto robo de la unidad vehicular; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numeral 46, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 63, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud, y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales:

46. Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que dejen de cubrir las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares, serán responsables directos de cualquier siniestro que sufran en su padrón vehicular omitido.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 63.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

II.- Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1073-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de PrevenciónSFP/SSJP/0208/2015
Proced. Admvo.: 249/DR-A/2013
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
04 de junio de 2015
Asunto: Audiencia de Ley.**C. José Luis Pérez Saldaña.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 32 fracción XII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 22 de julio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 01**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al estudio del expediente al rubro citado, específicamente al resultado número 22, procedimiento 6.2 de la auditoría número 582/2012, realizada por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Chiapas, respecto al Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuenta pública 2012, se advierten suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, las que presuntamente son a **Usted**, con el cargo de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, (cargo que se acredita con nombramiento de 01 de enero de 2010, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (apartado 7, del expediente de auditoría a folio 137); infringió las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo anterior se itera en atención a que, de acuerdo al punto cuatro del Manual de Organización del citado Organismo, tenía las funciones de: *"Supervisar el trámite de las solicitudes de cursos de capacitación que requiera el personal del Centro, ante la instancia correspondiente"*; función que, de acuerdo a los resultados obtenidos en la auditoría antes señalada, con meridiana claridad se aprecia que no cumplió, por la siguiente observación contenida en el resultado 22, procedimiento 6.2, la que describe textualmente lo siguiente:

"De la revisión de las órdenes de pago, facturas y comprobación del gasto de la "partida específica de servicios para la Capacitación a servidores públicos, al centro "Estatal de Control de Confianza Certificado, se determinó que impartieron cursos al "personal operativo de dicho centro, mismos que a continuación se describen:

(Miles de Pesos)		
Denominación del Curso	No Factura	Importe Pagado con FASP 2012
Seminario de Fisiognomía	27	65.4
Curso Integración de Grupos de Trabajo para la Comunicación Interna	1307	230.0
Seminario Internacional de Poligrafía 2012	969E	44.8
Curso "Taller de Psicopatología"	1310	106.0
Curso "Taller de Psicopatología 2"	1316	106.0
Curso "Taller de Metodología para el Desarrollo de una Investigación del Entorno Socioeconómico"	1317	115.0
Curso "Enfermedades Crónicas Degenerativas y Portación de Armas de Fuego"	1351	125.0
Curso "Taller de Lenguaje Corporal, de entrevistadores profesionales, Análisis de la Personalidad, Grafología y Psicología del Rostro, para 27 personas"	540	267.8
Curso "Test Rorschach"	A126	180.0
Curso "Liderazgo para la Planeación Estratégica"	A134	180.0
Curso "Entrevista Profunda"	135	150.0
Curso "Como detectar daños orgánicos en los candidatos"	A132	180.0
Pago Curso "Entrevista e Interrogatorio"	001289E	110.2
Total del Monto Observado		1,860.3

"De los cuales, se observó que no se cuenta con la validación de las acciones de "capacitación por 1,860.3 miles de pesos, en incumplimiento de los numerales "segundo y tercero de los Lineamientos para verificar y validar los programas de "capacitación, instrucción o formación de las instituciones de Seguridad Pública; "numeral 3.2, fracción I, III, Inciso a) y fracción IV del Anexo Técnico del Convenio "de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública "celebran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el "Estado de Chiapas publicado el 23 de mayo de 2012 en el D.O.F. del Estado de "Chiapas".

No debe soslayarse que, la participación que tuvo **Usted**, en las deficiencias administrativas atribuidas, estriba en que, no obstante que, según sus funciones como se dijo, le asistía la obligación de *Supervisar el trámite de las solicitudes de cursos de capacitación que requiera el personal del Centro, ante la instancia correspondiente*, lo cierto es que no cumplió, toda vez que del análisis a las órdenes de pago, facturas y comprobación del gasto de la partida específica de servicios para capacitación a servidores públicos, se observó que 13 cursos de capacitación (ut supra citados), no cuentan con la validación de las acciones de capacitación por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por la cantidad de \$1,860,272.72 (un millón ochocientos sesenta mil, doscientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.), y que en este acto se le atribuye en su contra; por lo que con su conducta soslayó los principios de legalidad y honestidad, pasando por alto las acciones transparencia necesarias para conocer sobre el uso adecuado de los recursos públicos, lo que a todas luces se observa que no cumplió con diligencia el servicio público encomendado.

De lo antes expuesto, resulta necesario señalar que su mal desempeño vulneró los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, amén que su conducta incumplió con las normas que regulan la capacitación e instrucción de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, como es el caso de lo estipulado en los numerales quinto de los Lineamientos para Verificar y Validar los Programas de Capacitación,

Instrucción o Formación de las Instituciones de Seguridad Pública; numeral 3.2, fracción I, III, Inciso a) y fracción IV del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas publicado el 23 de mayo de 2012 en el D.O.F. del Estado de Chiapas; y artículo 98 párrafo cuarto de la Normatividad Financiera del Estado.

Irregularidad anterior, se acredita con las facturas, solicitudes de pago, oficios de validación de capacitaciones, órdenes de pago de proveedores y contratistas, recibos o comprobantes individual expedido por Institución Bancaria BANAMEX, las cuales permiten constatar que se realizaron los pagos a los capacitadores por el servicio y/o realización de los cursos de capacitación hoy observados, sin que exista evidencia que éste en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, haya supervisado que el trámite de las solicitudes de los citados cursos de capacitación impartidos al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contaran con su validación correspondiente; por tanto ante ello, resulta evidente su conducta deficiente en su actuar como servidor público, al no soportar ni custodiar la documentación comprobatoria del gasto, relativa a tales validaciones observadas, que en este acto se le reclama.

Lo anterior, queda robustecido con el Informe del Resultado de la Investigación de la auditoría de 19 de septiembre de 2014 (fojas 01 a 08 de los papeles de trabajo de la auditoría 582), y sus anexos, emitida por el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil dependiente de la Secretaría de la Función Pública, así como la Cédula de Resultados Preliminares de 23 de agosto de 2013, emitida por personal de la Auditoría Superior de la Federación; visibles a fojas números 13 y 14 de dicho expediente, de donde se desprende la irregularidad y la conducta asumida por el indiciado en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y con la Cédula Analítica Servicios de Capacitación al Personal del Centro Estatal de Confianza Certificado en el Ejercicio 2012 emitido por el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil (fojas 308 a 310 del expediente de auditoría).

De lo antes expuesto, resulta evidente su mal desempeño de **Usted**, como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro de Control de Confianza Certificado, vulnerando con su actuar los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I, y XXI en relación con lo previsto en el Manual de Organización del Centro de Control de Confianza Certificado, así como los numerales segundo, tercero y quinto de los Lineamientos para verificar y validar los programas de capacitación, instrucción o formación de las instituciones de seguridad pública; numeral 3.2, fracción I, III, Inciso a) y fracción IV del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas publicado el 23 de mayo de 2012 en el D.O.F. del Estado de Chiapas, que establecen:

Lineamientos para verificar y validar los programas de capacitación, instrucción o formación de las instituciones de Seguridad Pública

Segundo.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Academias:** A las Instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial o sus equivalentes.

- II. Dirección General:** A la Dirección General de Apoyo Técnico del SESNSP.
- III. Ficha de aprobación:** Al formato para la aprobación de programas de capacitación, formación o instrucción, cuyo contenido integra la síntesis del contenido temático de los programas de capacitación, formación o instrucción, en cumplimiento a los Programas Rectores de Profesionalización y a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Ficha de verificación y seguimiento:** Al formato a utilizar por la Dirección General de Apoyo Técnico, a efecto de supervisar el cumplimiento del presente instrumento, así como las metas comprometidas en materia de programas de capacitación, por las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- V. Instituciones de Seguridad Pública:** A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.
- VI. Institutos:** A los órganos de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial o sus equivalentes.
- VII. Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Programa de capacitación:** Al programa de capacitación, formación o instrucción a realizar por parte de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- IX. Representante:** Al servidor público facultado para opinar, participar y dar visto bueno a través de su firma, con relación a los Programas de Capacitación planteados en la Ficha de Aprobación, según el ámbito de su competencia del:
- a) **Consejo Estatal:** Se requiere nivel jerárquico de Director o su equivalente.
 - b) **Área de Finanzas o equivalente:** Se requiere nivel de Director o su equivalente perteneciente según sea el caso, a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Procuraduría General de Justicia del Estado. Este último no aplica para las Fichas de aprobación que generen los Gobiernos Municipales y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - c) **Área del Órgano Interno de Control:** Representante del Órgano Interno de Control perteneciente, a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Procuraduría General de Justicia del Estado.
- X. Responsable:** Al servidor público que establece la planificación, diseño y desarrollo de los programas de capacitación que requiera su Entidad Federativa, Municipio o Demarcación Territorial del Distrito Federal, así como el encargado del llenado y envío de las fichas de aprobación de cursos y verificación de resultados a las Unidades Administrativas correspondientes del Secretariado.

- XI. *Secretario Ejecutivo o SESNSP:*** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XII. *Verificación:*** A la acción que realiza la Dirección General de Apoyo Técnico, consistente en revisar el llenado de la "Ficha de Aprobación" y, en su caso, el cumplimiento de las metas establecidas en la "Ficha de Verificación y Seguimiento".
- XIII. *Validación:*** Al documento que, en su caso, expida la Dirección General de Apoyo Técnico, con la finalidad de otorgar el registro correspondiente a los programas de capacitación, formación o instrucción que cubran con los diferentes campos de la Ficha de Aprobación.

Tercero.- Los alcances de los presentes lineamientos son los siguientes:

- I.** Son de observancia obligatoria para las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- II.** Es un instrumento de verificación y validación de planes y programas de capacitación que se ejercen con fondos, subsidios y programas especiales provenientes de recursos federales.
- III.** Cuando los planes y programas de capacitación se desarrollen por parte de las Entidades Federativas, Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el marco de compromisos de fondos, subsidios o proyectos específicos, además se deberán apegar a lo que enmarquen los documentos regulatorios de ellos.
- IV.** La validación que expide la Dirección General, no exime del cumplimiento de las acciones previstas en los Acuerdos Nacionales y la normatividad aplicable en materia de profesionalización; así como el Registro de Validez Oficial de Estudios (REVOE), ante la Secretaría de Educación Pública, en los casos de Carreras Técnicas y Licenciaturas en Seguridad Pública, de Técnico Superior Universitario o de las que requieran tal reconocimiento.

Quinto.- Los procesos de verificación y validación corresponden al Secretariado Ejecutivo, para tales efectos la Dirección General deberá:

I. En materia de Verificación:

- a)** Verificar que la "Ficha de Aprobación" esté de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo de estos lineamientos.
- b)** Cuando se detecte que la "Ficha de Aprobación" no contiene la información necesaria o requiere corrección, será devuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la fecha de recepción oficial.

El Instituto o Academia interesada contará con el término de cinco días hábiles para efectuar las correcciones o adecuaciones que procedan.

II. En materia de Validación:

- a) Concluido el proceso de verificación, la Dirección General emitirá la respuesta en cuanto a la validación, en un periodo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud oficial.
- b) La validación sólo referirá los programas de capacitación establecidos en la "Ficha de Aprobación" a que corresponda el trámite solicitado.
- c) La aplicación y desarrollo de los programas de capacitación son responsabilidad de los Institutos o Academias en las Entidades Federativas, Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas.

3.2.- Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza.

- I. **Objetivo General:** Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

...III. Acciones mínimas para dar cumplimiento a las metas compromiso:

- a. Privilegiar que las primeras ministraciones del FASP, sean destinadas a los rubros de infraestructura y equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza; así como a la capacitación del personal de dicho centro.

IV. Cuadro de montos

Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública						
Capítulo	Definición	Fasp				Financiamiento conjunto
		Federal		Estatal		
		Estado	Mpio	Estado	Mpio	
		Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	
1000	Servicios personales			\$21,298,783.13		\$21,298,783.13
3000	Servicios generales	\$5,757,525.40		\$405,312.74		\$6,163,838.14
2000	Materiales y suministros	\$4,690,300.00				\$4,690,300.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$15,740,264.00				\$15,740,264.00
6000	Inversión pública	\$25,545,767.82				\$25,545,767.82
		\$51,733,857.22				\$73,438,953.09

Las características y/o especificación de los bienes en que serán aplicados los recursos del presente programa con prioridad nacional, deberán describirse en las Cédulas Técnicas correspondientes, mismas que serán enviadas a "El Secretariado" para su revisión y validación, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la suscripción del presente instrumento. (página 296 primer párrafo)

Normatividad Financiera del Estado

Artículo 98.- *Los organismos realizarán los pagos de recursos federales en función a las ministraciones que mensualmente se les otorga y de acuerdo a sus compromisos de pago. Considerando lo siguiente:*

- I.- Todos los compromisos de pagos que hayan adquirido, deberán realizarse a través de la Banca Electrónica.*
- II.- Los pagos que por su naturaleza no se puedan realizar a través de la Banca Electrónica, deberán realizarlo mediante cheque, justificando a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda plenamente el motivo por el cual no se realizaron a través de transferencias electrónicas.*

Es responsabilidad de los organismos el pago oportuno de los prestadores de servicios y contratistas, así como la custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

Manual de Organización del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado

Supervisar el trámite de las solicitudes de cursos de capacitación que requiera el personal del Centro, ante la instancia correspondiente.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1074-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 286/DR-A/2014
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1352/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 de junio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 01, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2013, expedido por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, documento visible a foja 48, de las constancias del procedimiento administrativo; se presume incumplimiento a la función encomendada en dicho cargo, al no actuar con la diligencia que requería el artículo 44, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Salud; que indica que como Subdirectora de Recursos Financieros *tenía la obligación de determinar y gestionar los recursos financieros para la operación de los Programas del Instituto*; función que se presume incumplió al no gestionar el pago de la tenencia del vehículo oficial Marca Chevrolet, Tipo Pick – Up Colorado, Modelo 2008, Placas de Circulación DB-45551, pago que le fue requerido en varias ocasiones, por el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, a fin de cumplir con los requisitos documentales, para que fuera procedente la indemnización FOPROVEP, con motivo del robo de dicho vehículo oficial, pues el pago de tenencia y la tarjeta de circulación, eran requisitos indispensables para poder ser indemnizado el erario del Estado, solicitudes que se realizaron a través de los memorándums siguientes:

- I. DAF/SRMySG/SG/20693/2013, de 16 dieciséis de mayo de 2013 dos mil trece (foja 20).
- II. DAF/SRMySG/SG/21471/2013, de 25 veinticinco de julio de 2013 dos mil trece (foja 21).
- III. DAF/SRMySG/SG/20079/2014, de 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce (foja 22).
- IV. DAF/SRMySG/SG/20243/2014, de 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce (foja 23).
- V. DAF/SRMySG/SG/20323/2014, de 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce (foja 24).

Y que como consecuencia a la falta de diligencia de la gestión de los recursos financieros **Usted**, ocasionó que el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dejara sin efecto la indemnización por robo del vehículo oficial Marca Chevrolet, Tipo Pick - Up Colorado, Modelo 2008, Placas de Circulación DB-45551, Serie IGCDT23EO88199494, aún cuando ya previamente el FOPROVEP, había concedido la procedencia del expediente para la indemnización a través del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0208/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, que le fue notificado al Instituto (foja 74), donde se requería al Instituto, el pago de la tenencia y la tarjeta de circulación; sin embargo, se dejó pasar más de dos años sin que se hiciera efectivo el cobro, aún cuando el C.P. Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, mediante oficio 5003/DAF/SRMySG/SG/</2014, de 05 de marzo de 2014 (foja 19), solicitó a la Dirección Operativa del FOPROVEP, prórroga de veinte días para cumplir con la entrega de la documentación solicitada, sin embargo al 20 de agosto de 2014, no se dió cumplimiento a los requisitos requeridos para la indemnización correspondiente, tal y como se advierte con la copia certificada del ACUERDO 01, de fecha 20 de agosto de 2014, por lo cual el H. Comité Técnico del FOPROVEP, dejó sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial autorizado en el acuerdo 01 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2012, por el tiempo transcurrido, tal y como se advierte del acuerdo 01 de la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 de agosto de 2014, visible en copia certificada a foja 13 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Acuerdo

*“El H. Comité Técnico se da por enterado del asunto y con base a los numerales 45 y 61 de las reglas de operación del FOPROVEP autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que fue autorizado en el Acuerdo 01 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el día 15 de febrero de 2012, y así mismo determina el expediente como **concluido** e instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades determine lo conducente”.*

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultado de Denuncia, de 20 de noviembre de 2014, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 09 del presente procedimiento administrativo), en el que se concluye, lo siguiente:

“V. Conclusión.

*... Se presume que los **CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, Pedro Otoniel Nuricumbo Aguilar, Delfina Dolores Navarro García y Eduardo Hernández Amador**, la primera como Ex-subdirectora de Recursos Financieros, el segundo y tercero como Ex-subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el cuarto como actual Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera, toda vez que provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$173,100.00 precio de venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad Marca Chevrolet, Tipo Pick – Up Colorado, Modelo 2008, Placas de Circulación DB-45551, Serie número 1GCDT23E088199494, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/887/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014”.*

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado:

Copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2013, expedido por entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, visible a foja 48.

Original del memorándum DAF/SRMSG/DRMSG/24092/2014, de 02 de octubre de 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, donde informa a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia, que no se cumplió con la documentación en el tiempo solicitado, a pesar de haberse requerido mediante los memorándums DAF/SRMysG/SG/20693/13, 21471/13, DAF/SRMysG/SG/20079/14, 20043 y 20323, (foja 16).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/20693/2013, de 16 de mayo de 2013, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos para liquidar las tenencias de 2013 del parque vehicular del Instituto (foja 20).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/21471/2013, de 25 de julio de 2013, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos disponibles para tramitar las tarjetas de circulación, derivado a que los siniestros se declaraban improcedentes por la aseguradora del FOPROVEP por falta de tarjeta de circulación (foja 21).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/20079/2014, de 22 de enero de 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos disponibles para liquidar las tenencias del parque vehicular y obtener las tarjetas de circulación vigente, a fin de evitar la improcedencia por la aseguradora FOPROVEP (foja 22).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/20243/2014, de 19 de febrero de 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos disponibles para liquidar las tenencias del parque vehicular, a fin de evitar la improcedencia por la aseguradora FOPROVEP (foja 23).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/20323/2014, de 04 de marzo de 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos disponibles para liquidar las tenencias del parque vehicular, para obtener tarjeta de circulación, a fin de evitar la improcedencia por la aseguradora del FOPROVEP (foja 24).

Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0208/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, donde se describen como requisitos a cumplir para hacer efectivo el pago de la indemnización por parte de FOPROVEP, el original de la tarjeta de circulación y copia certificada del pago de la tenencia de los últimos tres años (foja 74).

Copia certificada del Acuerdo 01 de la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de fecha 20 de agosto de 2014, donde se autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que fue autorizado en el acuerdo 01 de la sexagésima segunda sesión ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el 15 de febrero de 2012, y así mismo determina el expediente como concluido (foja 13).

Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/887/14, de 18 de noviembre de 2014, signado por el Director Operativo del FOPROVEP, donde se informa que el detrimento que se ocasionó al Estado, es por \$173,100.00 (ciento sesenta y tres mil, cien pesos 00/100 M.N.), (foja 66).

En lo que refiere a estos medios de convicción, se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario.”

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que **Usted**, presuntamente no gestionó los recursos financieros necesarios dentro del cargo encomendado a partir del 16 dieciséis de marzo de 2013 al 04 de marzo de 2014, provocando con ello, la falta de indemnización por robo del vehículo oficial, que previamente el FOPROVEP había aprobado; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 44, fracción III del Reglamento Interior, y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales:

45. Los asuntos no contemplados en las presentes reglas de operación podrán resolverse en las sesiones del Comité Técnico y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentadas en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Capítulo X De las Sanciones:

51. Los asuntos no contemplados en las presentes Reglas podrán resolverse en las sesiones del Comité y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentados en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 44.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes:

III.- Determinar y gestionar los recursos financieros necesarios para a la operación de los Programas del Instituto.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.- Cumplir con diligencia:** El servicio que le sea encomendado; y **XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, derivado de las presuntas irregularidades administrativas cometidas por su negligencia como servidor público, al no haber gestionado el pago de la tenencia para el vehículo oficial Marca Chevrolet, Tipo Pick - Up Colorado, Modelo 2008, Placas de Circulación DB-45551, número de Serie 1GCDT23E088199494; y obtener la tarjeta de circulación, aún cuando le fue requerido en diversas ocasiones, por el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, **ocasionando con ello un detrimento al erario del Estado por \$173,100.00 (ciento setenta y tres mil, con cien pesos 00/100 M.N.)**, derivado a que mediante Acuerdo 01, de la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 de agosto de 2014, se dejó sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que previamente se había aprobado mediante el Acuerdo 01 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2012, concluyendo el expediente por el tiempo transcurrido al no haberse reunido los requisitos de procedencia; lo anterior, en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 44, fracción III del Reglamento Interior, y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevara a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le

previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 878-D-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

E D I C T O

**GUADALUPE, FERNANDO, ANITA Y JUAN
TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ MÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 1045/2013 relativo al JUICIO INTES-TAMENTARIO, denunciado por **PETRONA MÉNDEZ GIRÓN, AGUSTÍN LÓPEZ MÉNDEZ, MARTHA LÓPEZ MÉNDEZ, ANTONIA LÓPEZ MÉNDEZ, PETRONA LÓPEZ MÉNDEZ Y SUSANA LÓPEZ MÉNDEZ**, a bienes del extinto **JUAN LÓPEZ GÓMEZ**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 6 SEIS DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a los posibles herederos **GUADALUPE, FERNANDO, ANITA Y JUAN TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ MÉNDEZ**, que mediante proveído de fecha 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, se radicó la presente testamentaria, haciéndole saber el nombre del finado que lo era **JUAN LÓPEZ GÓMEZ**, mexicano, de estado civil SOLTERO, VIVIÓ EN UNIÓN LIBRE CON la señora **PETRONA MÉNDEZ GIRÓN**; siendo sus padres los señores **AGUSTÍN LÓPEZ MEZA Y SEBASTIANA GÓMEZ SÁNTIZ**; con fecha de defunción de 4 CUATRO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, teniendo como lugar de

fallecimiento el ubicado en AVENIDA DEL MAZO S/N SAN MIGUEL XICO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD MÉXICO, siendo el último domicilio en que vivió el ubicado en EL NÚMERO 36, MANZANA 24, LOTE 04, DE LA AVENIDA 10 DIEZ DE MAYO DEL FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA DE ESTA CIUDAD, alcanzando la edad de 58 CINCUENTA Y OCHO AÑOS, para que de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación del presente Edicto, justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de Registro Civil correspondiente y nombren albacea.

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
A 7 SIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL
QUINCE.**

A T E N T A M E N T E

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 881-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA.

En cumplimiento al proveído de siete de octubre de dos mil catorce, derivado del expediente número 359/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, en contra de **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, se ordenó notificar a **ALEJANDRO JAVIER**

MAGALLÓN ANZALDÚA, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En siete de octubre de dos mil catorce, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el seis del actual, con folio 9461.- Conste.- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, parte actora, con su escrito recibido el seis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por Edictos a la parte demandada.--- Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes al Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE (sic) y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado, respecto de las primeras cuatro dependencias, en tanto que el domicilio que proporcionó la última dependencia no fue localizado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra de los proveídos del ocho de mayo y nueve de julio ambos de dos mil catorce así como del presente auto; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que

tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutivos de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil.- Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.---- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En ocho de mayo de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del INICIO recibido el siete del actual, con folio 4173.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, por su propio derecho, con su escrito recibido el siete del actual, por medio del cual exhibe copia certificada del instrumento veintiún mil setecientos veinte, volumen cuatrocientos noventa y ocho, original de un certificado de libertad o gravamen del diecinueve de abril de dos mil trece constante de dos fojas, y no como lo refiere la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad y una copia simple para traslado, por medio de los cuales viene a

demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **ALEJANDRO JAVIER MAGALLÓN ANZALDÚA**, con domicilio en "... CALLE INCUBADORA DEL PACÍFICO Y/O CALLEJÓN DEL MANGAL NÚMERO 70 DE LA COLONIA JUAN CRISPÍN...", en esta ciudad, las prestaciones que se relacionan en el escrito de cuenta.--- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 359/2014.--- Ahora bien, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite en sus términos, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá fictamente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles reformado.--- Asimismo, con fundamento en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles, por conducto del actuario judicial, prevéngase a la parte demandada en el acto de la diligencia, que al dar contestación a la demanda instada en su contra, deberá manifestar expresamente si acepta o no la celebración de la audiencia de conciliación que solicita la parte actora.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y como autorizados para los mismos fines a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, dígamele al compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en

cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado ARTEMIO FERNANDO CORONEL MIJANGOS, lo anterior con fundamento en el artículos 2521 y 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN:

En nueve de julio de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta del escrito recibido el ocho del actual, con folio 7657.- Conste.- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.**— Se tiene por presentado a **ESTEBAN RAMAYO ALBORES**, parte actora en el presente juicio, en los términos de su escrito recibido el ocho del actual y copia simple del mismo, por medio del

cual ofrece prueba superveniente.--- Al efecto, se tiene por exhibido el original del certificado de libertad o gravamen del nueve de mayo de dos mil catorce expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, el cual se ordena agregar a los autos para constancia.--- Ahora bien, toda vez que el documento que exhibe es de fecha posterior a la presentación de la demanda, con fundamento en la fracción primera, del artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admite la prueba superveniente, consistente en la documental antes mencionada; en consecuencia, de conformidad con los artículos 98 y 314 del Código Adjetivo Civil antes citado, se admite a trámite el incidente de prueba superveniente y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con las copias simples exhibidas, dese vista a la parte contraria en el momento de la diligencia de emplazamiento para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto de la prueba superveniente que ofrece el accionante, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido el derecho que pudiese haber ejercitado, haciéndole del conocimiento a las partes que la valoración de la prueba se hará al momento de pronunciarse sentencia definitiva.--- Se tiene por autorizado al licenciado RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, para oír y recibir notificaciones y documentos sin incluir los fundatorios de la acción por parte de la actora, en términos del artículo 128 de la Ley Adjetiva Civil.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 DE OCTUBRE DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 889-D-2015

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2013

HÉCTOR ROMERO TAVERA.
DONDE SE ENCUENTRE:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- Por auto de fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, dictado dentro del expediente 383/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GLORIA JULIETA PÉREZ JUÁREZ** en contra de **HÉCTOR ROMERO TAVERA**, el licenciado LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó EMPLAZAR al demandado **HÉCTOR ROMERO TAVERA** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **GLORIA JULIETA PÉREZ JUÁREZ**, le demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, concediéndole el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda de referencia, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se continuará con el procedimiento, como lo prevee el artículo 495 del Código Procesal de la materia. Quedan a disposición del demandado en la Secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se impongan de las mismas.

PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO
CIVIL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 892-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS

EDICTO

A ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO.

En el expediente número 754/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **COLEGIO DE ARQUITECTOS, CHIAPANECOS, A.C.**, en contra de **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**; mediante auto de fecha veintiocho de mayo en curso, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de amplia publicidad en el Estado así como en los estrados de este Juzgado, con los cuales se le notifica a **ANTONIO EDGAR ESPINOSA COELLO**, que en su contra se interpuso demanda ejecutiva mercantil, admitiéndose la misma el nueve de agosto de dos mil trece, reclamándose en su contra el pago de las siguientes prestaciones:- A).- El pago de la cantidad de \$244,822.50 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional), como concepto de suerte principal, importe derivado del título de crédito que suscribió a favor del **COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS, A.C.**, que represente. B).- El pago de los interés moratorios que conforme a la ley correspondan y los que se sigan generando y venciendo hasta la total liquidación del adeudo. C).- El pago de IVA (impuesto al Valor Agregado)

que se genere por los intereses vencidos hasta la fecha, así como también el pago por los intereses que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, conforme a la ley de dicho impuesto; y, D).- El pago de impuestos y costas que el presente juicio origine con la tramitación. Por lo que se le concede el término de 8 ocho días contados a partir de la última publicación que se realice, para que conteste a la demanda ante este Juzgado Segundo Civil del distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio; así también para que señale domicilio en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado Segundo Civil.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de mayo de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 893-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A RICARDO MELÉNDEZ CHANONA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 823/2012 relativo a la **TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA** promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES** en su carácter Apoderado General para Pleitos y

Cobranzas de **BBVA BANCOMER, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, relacionado con el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **JORGE EMANUEL PEDRERO ESPONDA**, en contra de **RICARDO MELÉNDEZ CHANONA**; el Juez dictó el auto con fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, el emplazamiento a **RICARDO MELÉNDEZ CHANONA**, los cuales deberá publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el ciudadano **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER PROMOVIO TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, a Usted **RICARDO MELÉNDEZ CHANONA**, cuyas prestaciones principales son las siguientes:

A) Que se determine con Sentencia Definitiva, crédito contenido en el Original del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria inscrito en PRIMER LUGAR, a favor de **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** con saldo al día 25 de junio de 2014, por \$2,271,054.95 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CINCUENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), integrado por saldo insoluto de capital \$2,262,989.32 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), más amortizaciones no pagadas \$8,065.63 (OCHO

MIL, SESENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), de conformidad con el Gravamen Hipotecario impuesto a la propiedad (tal y como se acredita en el original del Certificado de Libertad y Gravamen exhibido por la parte actora es PREFERENTE para ser pagado al adeudo reclamado por el Acreedor **JORGE EMANUEL PEDRERO ESPONDA** en su calidad de ejecutante.

B).- Dicha Tercería se interpone respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación Condominio Horizontal ubicado en Privada Santo Domingo número Oficial 147 del Fraccionamiento "La Antigua" de esta ciudad, con Superficie de 207.00 (Doscientos Siete) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 09.00 metros con Privada Santo Domingo; **AL SUR:** 09.00 metros con Lote 12; **AL ORIENTE:** 23.00 metros con Lote 6; y **AL PONIENTE:** 23.00 metros con Lote 4, Inscrito bajo folio REAL número 214548 con fecha 30 de mayo de 2012 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito Judicial. Por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición;

Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 23 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 894-D-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

EDICTO

ACTOR: SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ.

DEMANDADOS.- JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ, Y OTROS.

SENTENCIA DEFINITIVA: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ; Copainalá, Chiapas; a nueve de marzo de dos mil quince.

PRIMERO:- Se ha tramitado legalmente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, DE ADJUDICACIÓN, DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ**, en contra de **JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ, ROSARIO LÓPEZ VÁZQUEZ, LICENCIADO BRUNO FALCONI FERNÁNDEZ Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, en que el actor no acreditó los hechos constitutivos de su acción, y los demandados el primero no contestó la demanda, la segunda contestó de forma extemporanea, y el tercero y cuarto se le tuvo por contestada la demanda.

SEGUNDO:- No ha lugar a decretar procedente la acción intentada por **SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ**, en contra de los

demandados, de conformidad con el considerando V, de la presente resolución, absolviéndose las partes de todas y cada unas de las prestaciones.

TERCERO:- No se condena a las partes, al pago de gastos y costas en este juicio, al no actualizarse las hipótesis previstas por el artículo 140 de la Ley Adjetiva Civil.

CUARTO.- Se ordena girar oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y Comercio, para efectos de que proceda a cancelar la anotación marginal que se le ordenó mediante oficio número 239-C/2007, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2007 dos mil siete.

QUINTO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (AL DEMANDADO **JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO).

Así lo resolvió, mandó y firma la ciudadano licenciado **MANUEL NÚÑEZ GARCÍA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la licenciada **VIRGINIA REYES GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

COPAINALÁ CHIAPAS; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 895-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y
MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 384/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **IVÁN ESTANISLAO GUTIÉRREZ OCAÑA** en contra de **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordenó publicar el auto de tres de marzo de dos mil quince, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, que a la letra dice:

El día dos de marzo de dos mil quince, la suscrita licenciada **VANESSA CASTAÑÓN MONTERO**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del juzgado, del escrito recibido en la oficialía de partes el día veintisiete de febrero del año en curso, a las 14:06 horas. Conste.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a tres de marzo de dos mil quince.

Por presentado **FERNANDO JOSÉ FRANCO SESMA**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día veintisiete de febrero del año en curso. Al efecto, en relación a su primer pedimento y atento al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que los demandados dentro del término concedido, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia y con fundamento

en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les decreta la correspondiente rebeldía a **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, teniéndose por contestada en SENTIDO NEGATIVO, de conformidad con el artículo 279 último párrafo del Código Procesal Civil, y por confesos de los hechos propios que dejaron de contestar, haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha siete de noviembre y tres de octubre, ambos de dos mil catorce; ordenándose que las notificaciones subsecuentes que les resulten, aún las de carácter personal, se les hagan y surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO.

Ahora bien y con fundamento en el artículo 306 del ordenamiento legal antes invocado, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales se admiten por no ser contrarias a la moral o al derecho, excepto la CONFESIONAL JUDICIAL, toda vez que la oferente la hizo consistir en la contestación de demanda que produjeran los demandados, sin embargo, éstos se constituyeron en rebeldía y por ende, es inexistente, consecuentemente, de conformidad con el numeral 299 del Código Procesal Civil, se desecha dicha probanza. Sin que se admita prueba alguna de los demandados, toda vez que se constituyeron en rebeldía.

Con fundamento en el artículo 307 del cuerpo jurídico antes mencionado, se abre por ministerio de ley el término probatorio por TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Dado lo anterior, se procede a la preparación de las pruebas admitidas en la siguiente forma:

**DE LA PARTE ACTORA.- IVÁN
ESTANISLAO GUTIÉRREZ OCAÑA.**

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura número 11,423, volumen número 417.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en certificado de libertad o gravamen.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un contrato privado de compraventa, de veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en cuatro recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales de 2008 al 2014.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.- Respecto del contrato privado de compraventa de veintinueve de marzo de dos mil cuatro, a cargo de ARMANDO GUTIÉRREZ TRUJILLO Y/O ARMANDO ARGENTINO GUTIÉRREZ TRUJILLO, con domicilio ubicado en CALLE BEGONIAS 2270, DEL FRACCIONAMIENTO PRIMAVERA, DE ESTA CIUDAD; señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE. Por ende, CÍTESE PERSONALMENTE a dicha persona en el domicilio señalado en autos, previo cercioramiento de que ahí habite y/o labore, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, ubicado en LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE 2100, FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE DE ESTA CIUDAD, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADO PRIMERO CIVIL, EDIFICIO B, PLANTA BAJA, identificado con documento oficial, a fin de que se lleve a cabo la diligencia antes ordenada, apercibiéndole que de no hacerlo, dicha probanza será valorada en términos de los artículos 342 y 345 del Código Procesal Civil.

CONFESIONAL.- En forma personalísima a cargo de **MOISÉS ALEJANDRO TOLEDO LÓPEZ Y MARÍA LUCRECIA ARCE CORZO**, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, CÍTESE PERSONALMENTE a las personas antes mencionadas, para que comparezcan en la hora y fecha señalada a absolver posiciones identificados con documento OFICIAL Y VIGENTE, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de TEPOXINA OCAÑA CAL Y MAYOR, CANDELARIA OCAÑA CAL Y MAYOR Y GABRIEL SALAZAR MOLINA, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, para que tenga lugar el desahogo de dicha diligencia, quienes deberán ser presentadas por el oferente de la prueba ante el despacho de este juzgado en la fecha y hora señalada, debidamente identificadas a satisfacción de este juzgado con documento OFICIAL Y VIGENTE. Con fundamento en el artículo 306 del Código Procesal Civil, se LIMITA a DOS el número de testigos que deberán ser escuchados, quedando El oferente de la prueba en aptitud de presentar a dos de los tres testigos ofrecidos, a su elección.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

Finalmente, de conformidad con el artículo 617 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente auto por DOS VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada VANESSA CASTAÑÓN MONTERO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de mayo de 2015.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 897-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, pronunciado en el expediente 961/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA CRISTINA MEDINA PÁNUCO, en contra de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, se ordenó emplazar al “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE

CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, el siguiente auto:

En veintitrés de abril de dos mil quince, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido el veintidós del actual, con folio 4003.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**---- Se tiene por presentada a **MARÍA CRISTINA MEDINA PÁNUCO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el veintidós del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada, por las razones que expone.— Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del veintiuno de octubre de dos mil trece, no fue posible encontrar a los demandados “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”, como cesionaria, en los domicilios proporcionados por la actora, toda vez que éstos ya no corresponden a los citados demandados, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de los domicilios de los demandados, como solicitar informes a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO y DELEGADO DE HACIENDA DEL ESTADO, sin obtener dato alguno del domicilio actual de los demandados, respecto de los tres primeros informes, en tanto que los emitidos por el Delegado

de Hacienda del Estado, proporcionó domicilios de los demandados, en los cuales el actuario judicial se constituyó el trece y diecisiete de marzo del año en curso y no pudo localizar a los citados demandados; en consecuencia, como se solicita, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento al **"FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)", como cedente, y "NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO", como cesionaria**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del diecisiete de octubre de dos mil trece y del presente proveído; haciéndoles del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de acuerdos.

INSERCIÓN

En dieciséis de octubre de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del juzgado del escrito recibido el quince del actual, con folio 10253.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.---** Se tiene por presentada a **MARÍA CRISTINA MEDINA PÁNUCO**, por su propio derecho, con su escrito recibido el quince del actual, con el que acompaña una escritura original número diez mil ochocientos cincuenta y siete, volumen trescientos noventa y uno, otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del licenciado DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, Titular de la Notaría Pública número 59 del Estado, copia certificada del contrato de crédito Refaccionario industrial con garantía hipotecaria y prendaria del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, los cuales se guardan en el secreto del juzgado, para su seguridad, además anexa copias simples de los mismos y tres copias simples de traslado; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA del **"FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)", como cedente**, quien tiene su domicilio ubicado en "...Boulevard Belisario Domínguez número 950, edificio plaza de las Instituciones, tercer piso..." de esta ciudad; **"NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO", como cesionaria**, que tiene su domicilio ubicado en "...Boulevard Belisario Domínguez número 2320, Sexto piso..." de esta ciudad y del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, con domicilio ubicado en "...Quinta Avenida Norte Poniente número 1320..." de esta ciudad, las prestaciones que se precisa en el escrito de cuenta.--- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 961/2013.--- Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el ACTUARIO JUDICIAL que corresponda a

correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que queden notificados, la contesten y opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado.- Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisan, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, dígase al compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado JORGE ALFONSO DÍAZ MANDUJANO, lo anterior con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su Cédula Profesional ser Licenciado en Derecho.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de

forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DE MAYO DE 2015.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 898-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

A JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ.

En el expediente 783/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por **RÓSEMBERG MORENO LÁZARO**; demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción real a **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha uno de junio de dos mil quince, por lo que en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se publican los puntos RESOLUTIVOS, la cual queda en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **RÓSEMBERG MORENO LÁZARO**; demandando en la vía ordinaria civil de prescripción positiva a **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara que **RÓSEMBERG MORENO LÁZARO**, de simple poseedor se ha convertido en legítimo propietario por virtud de la prescripción consumada en su favor, predio ubicado en ESQUINA QUE FORMA EL LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE, ESQUINA CON LA PROLONGACIÓN DE LA 5a. CALLE PONIENTE NORTE, FRENTE A LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DE ESTA CIUDAD; con las medidas y colindancias y datos de registro se encuentran señaladas en el considerando V, de la presente resolución.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente resolución, para efecto de que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y le sirva como título de propiedad; en la inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicios de terceros, acatándose las disposiciones municipales y administrativas aplicables.

QUINTO.- Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, para efectos de que

proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales del inmueble ESQUINA QUE FORMA EL LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE, ESQUINA CON LA PROLONGACIÓN DE LA 5a. CALLE PONIENTE NORTE, FRENTE A LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DE ESTA CIUDAD; con las medidas y colindancias y datos de registro se encuentran señaladas en el considerando III, del presente fallo, en virtud de la prescripción consumada en favor de **RÓSEMBERG MORENO LÁZARO**.

SEXTO.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito judicial, para hacerle del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. Oficio que al igual que el anterior, quedan a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que por su conducto sean llevados a su destino.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Jaime Hernández Cruz, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE JUNIO DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 899-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**C. JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 759/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de mayo del año 2015 dos mil quince.

Por presentado el licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, con su escrito recibido en la oficialía de partes, el día 28 veintiocho de mayo del año 2015, dos mil quince, por medio del cual manifiesta que la dependencia encargada de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado extravió el Edicto original, por lo que solicita se reexpida dicho documento para su publicación.- Al efecto, como lo solicita el promovente, y bajo su mas estricta responsabilidad, expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce; quedan los autos a disposición del promovente para que procure la elaboración de los edictos y por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

INSERCIÓN

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, con su escrito recibido el día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita que la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, sea emplazado a través de edictos.- Al efecto y visto su contenido y toda vez que de autos se advierte que no fue posible la localización del domicilio de la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ** y para no dejarla en estado de indefensión, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS** de la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ** que deberán publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD** y en los estrados del Juzgado; a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de **09 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación del edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, con el apercibimiento que en caso de **NO** contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan los autos a disposición del promovente para que procure la elaboración de los edictos y por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, octubre 3 tres del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito al INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 72,811 SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con su escrito recibido el día 01 uno del actual, y anexos que acompaña consistentes en: INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 72,811 SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; UNA ESCRITURA NÚMERO 3,894, LIBRO NÚMERO 249 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA 11 ONCE DE JUNIO DE 2008 DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DIECINUEVE DEL ESTADO; UN ESTADO DE CUENTA CONSTANTE DE TRES FOJAS; COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A FAVOR DE **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**; Y UNA COPIA PARA TRASLADO; por medio del cual, viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, en calidad de acreditada y garante hipotecario, quien tiene su domicilio ubicado en: AVENIDA DEL GUAMUCHIL NÚMERO 415 (MANZANA 149, LOTE 9), FRACCIONAMIENTO REAL DEL

BOSQUE I, SECCIÓN BONANZA ETAPAS CUATRO, CINCO Y SEIS, DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que detalla en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 759/2014.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción exhibidos por el demandante para su debido resguardo, y de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace constar que la copia fotostática del documento base de la acción que obra glosada a los autos, concuerda fielmente con su original, mismo que se manda a guardar en el secreto del Juzgado.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, reformado el día 13 trece de septiembre de 2007 dos mil siete, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta.- Se tienen por anunciadas sus pruebas que relaciona en su escrito de cuenta, mismas que serán calificadas en su momento procesal oportuno.- Asimismo se faculta a la ACTUARIA JUDICIAL adscrita para que con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas de la demanda, NO ASÍ de los documentos base de la acción, por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, por lo que de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le hace del conocimiento a la demandada, que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que instruya de ellos; EMPLÁCESE a la demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, conteste la demanda y opongán excepciones, apercibida que de no hacerlo, se le declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confesa de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal.- Prevéngase también para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le

practicará a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.- EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, MISMA QUE DEBERÁ EXHIBIRSE ANTES DE LA CITACIÓN PARA SENTENCIA, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO NO SE PODRÁ DICTAR SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- Hágase saber a la parte demandada las obligaciones que contrae, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código, esto es, que quedan como depositarios de la finca hipotecada y demás cuestiones que se precisan en el citado numeral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, y 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; a través del presente acuerdo se hace saber a las partes que en cualquier momento del juicio pueden recurrir a los procedimientos de mediación, conciliación, y arbitraje previstos en la ley en cita y que para tales efectos podrán acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, ubicado en Libramiento Norte Oriente, entre calle Candoquis y esquina calle Pino, del Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad.

Por otra parte, en su oportunidad, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia fotostática certificada por la Secretaría para que obre agregada al expediente, previa identificación y razón de recibo que conste en autos.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír, recibir notificaciones y documentos, el que señala en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas y personas que indica.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado MIGUEL ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- (jamt).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de junio de 2015 dos mil quince.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 900-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 441/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **RAMÓN BIVIANO MALDONADO ACEBEDO** en contra de **MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILA**; con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentado al licenciado **INOCENTE ESPINOSA MORALES**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora, con su escrito fechado y recibido el 25 veinticinco de mayo del año en curso, por medio del cual en contestación a la prevención realizada en proveído que antecede de 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, bajo protesta de decir verdad hace del conocimiento que su mandante carece de

documento alguno a nombre de **MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA**, por lo que se ve imposibilitado a otorgar clave de elector o folio del mismo que requiere el Instituto Nacional Electoral, por lo que en vista de ello, solicita la publicación de los edictos en la que se llame a juicio a la citada demandada **MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA**; al respecto, SE PROVEE: Para efectos de evitar mayores dilaciones procesales, y por cuanto que el Segundo Comandante de Seguridad Pública de Escuintla, Chiapas, mediante oficio de fecha 25 veinticinco de febrero de este año, en contestación al diverso 0215/2015, informó que se constituyó al domicilio en calle 5 de Mayo Poniente número 42, del Barrio Santo Domingo de Escuintla, Chiapas, y le informaron que **MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA** tiene aproximadamente 10 diez años que se fue del domicilio y no se sabe donde se encuentra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR a la demandada **MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en la población de Escuintla, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **RAMÓN BIVIANO MALDONADO ACEBEDO** le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código

Procesal de la Materia.- Queda a disposición de la demandada en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Expídanse a la parte actora los Edictos correspondientes para su publicación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 09 de junio de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 901-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1061/2013

SRA. PERLA GUADALUPE PÉREZ PINEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1061/2013, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (JUICIO DE CESIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR

RAMÓN PÉREZ MATÍAS EN CONTRA DE ORALIA PINEDA VELÁZQUEZ, LUIS RAMÓN PÉREZ PINEDA Y PERLA GUADALUPE PÉREZ PINEDA, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO AL LICENCIADO JESÚS ANTONIO PÉREZ SALAS, MANDATARIO JUDICIAL DEL C. RAMÓN PÉREZ MATÍAS, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

VISTO EL CONTENIDO DE SU ESCRITO, Y ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO LOS OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA PERLA GUADALUPE PÉREZ PINEDA, HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA PERLA GUADALUPE PÉREZ PINEDA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL

ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGAN DE AUTOS.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 09 DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 902-D-2015

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 08 OCHO DE MARZO DE DE 2012 DOS MIL DOCE.

En el expediente número 1037/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ERALDINA MORALES AGUSTÍN**, en contra de **FRANCISCO JAVIER RÍOS SURIANO**, en cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia definitiva de 08 ocho de marzo de 2012 dos mil

doce, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutiveos de la misma, para quedar como sigue:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la vía ORDINARIA CIVIL, promovido por **ERALDINA MORALES AGUSTÍN**, en contra de **FRANCISCO JAVIER RÍOS SURIANO y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; en el que la parte actora no justificó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que, el demandado **FRANCISCO JAVIER RÍOS SURIANO** fue declarado rebelde, y el **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, se allanó a la demanda; en consecuencia se declara **IMPROCEDENTE** la acción de Prescripción Positiva.

SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados **FRANCISCO JAVIER RÍOS SURIANO Y AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en esta instancia; se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que si a sus intereses conviene, los haga valer de nueva cuenta en la vía y forma que corresponda.

TERCERO.- No ha lugar a efectuar condena en costas.

CUARTO.- Se ordena girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a efectos de que proceda a realizar la cancelación de la anotación marginal, en términos del considerando III.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutiveos de esta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió definitivamente, manda y firma, el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de febrero de 2015.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE